

tuación correspondiente y comuníquese la misma al Registro Central de Penados y Rebeldes, tómesese nota en el libro de su razón.

Habiéndose librado la requisitoria para la detención y presentación ante este Juzgado del acusado, se deja sin efecto la misma, librándose nueva requisitoria y remitiéndose a los Juzgados de igual clase Decanos de Benalmádena y Madrid, lugares de su última residencia, así como al Decanato de esta ciudad para su custodia en el lugar destinado al efecto y práctica de las diligencias acordadas al acusado, si fuere habido, expidiéndose por el Sr. Secretario testimonio del auto de incoación de Procedimiento Abreviado y escrito de acusación del Ministerio Fiscal. Publíquese dicha requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y en el BOJA, librándose los oportunos despachos. Y verificado lo anterior, archívense, en su caso, los presentes autos.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla y su partido.

Y para que conste, en cumplimiento a lo acordado y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Sevilla, a veinticinco de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 4 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1025/2007. (PD. 1387/2010).

NIG: 2905142C20070003943.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1025/2007. Negociado: MM.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Asamblea General de Titulares del Puerto de La Duquesa.

Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.

Contra: Hans-Uwe Ingo Muller.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1025/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, a instancia de Asamblea General de Titulares del Puerto de La Duquesa contra Hans-Uwe Ingo Muller sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 29/2010

En Estepona, a dieciséis de febrero de dos mil diez.

Doña M.^a del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1025/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Asamblea General de Titulares del Puerto de La Duquesa, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya y asistido por el Letrado doña Pilar Mayor Olea; y de otra como

demandado don Hans-Uwe Ingo Muller, en situación de rebelía procesal, sobre reclamación cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente, la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya, en nombre y representación de Asamblea General de Titulares del Puerto de la Duquesa contra don Hans-Uwe Ingo Müller, condenando al demandado al pago a favor de la entidad demandante de la cantidad de 4.218,23 euros, más los intereses legales devengados desde la interpelación judicial y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hans-Uwe Ingo Muller, extiendo y firmo la presente en Estepona, a cuatro de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de San Fernando, dimanante de divorcio contencioso núm. 9/2007.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 9/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de San Fernando a instancia de doña María Victoria Sánchez Rosado contra don Manuel Jesús Tineo Utrera sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Fernando, a 1 de octubre de 2007.

Visto por doña María de los Ángeles Cortés Vida, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 9/2007 a instancia de doña María Victoria Sánchez Rosado, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Blanca Lería Ayora, contra don Manuel Jesús Tineo Utrera, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Blanca Lería Ayora, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por los cónyuges

doña María Victoria Sánchez Rosado y don Manuel Jesús Tineo Utrera, debiendo regir entre ellos las mismas medidas que las acordadas en la sentencia de 2 de noviembre de 2004.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s don Manuel Jesús Tineo Utrera, extendiendo y firmo la presente en San Fernando, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Úbeda, dimanante de procedimiento ordinario núm. 440/2008. (PD. 1372/2010).

NIG: 2309242C20080001226.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 440/2008. Negociado: PL.

Sobre: Nulidad de escrituras de hipoteca en garantía de obligaciones al portador, y del título u obligación emitida en virtud de las mismas.

De: Doña Isabel Herrador Díaz, doña María Mercedes Sánchez Herrador, doña Ana María Sánchez Herrador y doña Isabel María Sánchez Herrador.

Procurador: Sr. Baltasar Muñoz Martínez.

Letrado: Sr. Francisco Juan González García.

Contra: Ignorados tenedor o tenedores de la obligación hipotecaria emitida y Promoción de Viviendas La Libertad, núm. 4, S.A.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento, Procedimiento Ordinario 440/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Úbeda a instancia de doña Isabel Herrador Díaz, doña María Mercedes Sánchez Herrador, doña Ana María Sánchez Herrador y doña Isabel María Sánchez Herrador contra ignorados tenedor o tenedores de la obligación hipotecaria emitida y Promoción de Viviendas La Libertad, núm. 4, S.A. sobre nulidad de escrituras de hipoteca en garantía de obligaciones al portador, y del título u obligación emitida en virtud

de las mismas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 61/2010

En Úbeda, a 10 de mayo de 2010.

Por don Miguel Ortega Delgado, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Úbeda, han sido vistos los autos del Juicio Ordinario núm. 440/08 promovidos por don Antonio Sánchez Pulido, representado por el Procurador Sr. Muñoz Martínez y defendido por el Letrado Sr. González García contra los ignorados tenedor o tenedores de la obligación hipotecaria al portador emitida el 8 de julio de 1988 y contra Promoción de Viviendas La Libertad, núm. 4, S.A., declarados en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Sánchez Pulido, y en su sustitución por sus herederos tras su fallecimiento, doña Isabel Herrador Díaz, doña Isabel María, doña Ana María y doña María de las Mercedes Sánchez Herrador, debo declarar y declaro la simulación absoluta y consiguiente nulidad del negocio jurídico celebrado en escritura pública de hipoteca en garantía de obligación hipotecaria otorgada el 8 de julio de 1988 ante el Notario don Juan Carlos Caballería Gómez y en la escritura de subsanación de 15 de julio de 1988 otorgada ante el mismo Notario, así como la nulidad de la obligación al portador emitida en virtud de la referida escritura pública, declarando, así mismo, la nulidad de la escritura pública otorgada el 8 de julio de 1988 ante el Notario don Juan Carlos Caballería Gómez y de la escritura pública de subsanación de 15 de julio de 1988 otorgada ante el mismo Notario, debiendo precederse a la cancelación de las inscripciones registrales causadas por la escritura de emisión de obligación hipotecaria antes referida y que se concretan en inscripción 2.^a de la Finca núm. 45.260, Libro 683, Tomo 1546, Folio 106, del Registro de la Propiedad de Úbeda, Inscripción 2.^a de la Finca núm. 45.261, Libro 683, Tomo 1546, Folio 107, del Registro de la Propiedad de Úbeda e inscripción 2.^a y extensa de la Finca núm. 45.259, Libro 683, Tomo 1546, Folio 105, del Registro de la Propiedad de Úbeda.

Se imponen a los demandados las costas causadas en el presente procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ignorados tenedor o tenedores de la obligación hipotecaria emitida, extendiendo y firmo la presente en Úbeda a doce de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario.